



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03703-2010-PA/TC

LIMA

SINDICATO DE TRABAJADORES DE
LAS EMPRESAS DE TELEFÓNICA EN EL
PERÚ Y DE LAS DEL SECTOR DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2011

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de las Empresas de Telefónica en el Perú y de las del Sector Telecomunicaciones contra la sentencia expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 70, su fecha 16 de julio de 2010, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 27 de enero de 2010 el Sindicato recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicitando que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nacional N.º 035-2009-MTPE/2/11.1, la cual declaró fundado el recurso de revisión interpuesto por Consorcio Antonio Lari S.A y Mantto S.A.C. e Integrado YC S.A.C.; y que en consecuencia se ordene el inicio de las negociaciones colectivas, con el abono de las costas y costos del proceso.

Manifiestan que mediante decreto de fecha 3 de noviembre de 2008, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ordenó el inicio de la negociación colectiva del pliego de reclamo correspondiente al período 2008-2009, decreto contra el cual el Consorcio formuló oposición, la que fue declarada infundada mediante Auto Directoral N.º 055-2009-MTPE/2/12.2, auto que fue a su vez apelado con el objeto de que se declare la nulidad de la resolución y que fue declarado infundado mediante Resolución Directoral 030-2009-MTPE; por lo que, posteriormente, en virtud de un recurso de revisión, mediante Resolución Directoral Nacional N.º 035-2009-MTPE/2/11.1, se declara fundada por considerarse que el Sindicato de rama de actividad debe negociar por rama de actividad con una pluralidad de empresas; vulnerándose sus derechos constitucionales a la libertad sindical y a la negociación colectiva.

2. Que la presente demanda ha sido rechazada *liminariamente*, tanto en primera como en segunda instancia, argumentándose que la vía igualmente satisfactoria para resolver esta controversia es la del proceso contencioso administrativo, donde se puede



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03703-2010-PA/TC

LIMA

SINDICATO DE TRABAJADORES DE
LAS EMPRESAS DE TELEFÓNICA EN EL
PERÚ Y DE LAS DEL SECTOR DE
TELECOMUNICACIONES

cuestionar la Resolución Directoral Nacional N.º 035-2009-MTPE/2/11.1, de conformidad con el inciso 2) del artículo 5 del Código Procesal Constitucional.

3. Que este Colegiado en la STC 0206-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, que el proceso de amparo constituye la vía idónea, eficaz y satisfactoria para proteger, entre otras cosas, el derecho de negociación colectiva en caso de que su ejercicio sea amenazado de manera cierta e inminente o vulnerado de manera manifiesta.
4. Que en el presente caso, en vista de que el Sindicato recurrente denuncia una posible afectación de la negociación colectiva, *procede efectuar la verificación de la supuesta arbitrariedad al señalar la entidad emplazada que un sindicato de rama de actividad no puede negociar a nivel de empresa*, por lo que corresponde corregir el error en el juzgar de las instancias inferiores a través de la revocatoria del auto cuestionado, y ordenar al Juez de la causa que admita a trámite la demanda y lleve el proceso conforme a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

REVOCAR la recurrida y ordenar al Juez de primera instancia que proceda a admitir la demanda y la tramite en los plazos previstos en el Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ
URVIOLA HANI